

VISTO: El recurso de reposición presentado por la Eca Mónica San Juan Halty contra la Resolución del Consejo Directivo (RCD) N° 235/25 de 25 de noviembre de 2025. -----

RESULTANDO: 1) Que desde la Unidad Jurídica se elevó para conocimiento del Consejo Directivo en sesión del 27 de enero del corriente, que con fecha 09 de diciembre de 2025 se interpuso recurso de reposición por la Eca Mónica San Juan Halty (Reg. INEFOP N° 25044) contra la RCD N° 235/25 por la que se homologó los resultados de la evaluación de diversos llamados de formación en el área de Administración y Comercio, en los cuales la recurrente obtuvo cursos no recomendados y de los recomendados, cuestiona el orden de prelación obtenido. -----

2) Que según informe remitido por la Unidad en la sesión pasada, seguido el trámite interno para obtener la información necesaria que esclarezca la situación planteada, desde la Unidad Jurídica se concluye:

a) Respecto de los cursos no recomendados (Nros. 14892 y 14881) se constató que no alcanzaron el puntaje mínimo del 60% exigido, habiéndose aplicado correctamente el procedimiento y la grilla de evaluación previstos en los Términos de Referencia. Los informes técnicos presentados dan cuenta de la puntuación obtenida, los criterios utilizados y las observaciones formuladas.

b) En relación con los cursos recomendados (Nros. 14851, 14849 y 14775): el cuestionamiento al orden de prelación se basa solamente en la carga horaria y presupuesto, sin considerar que la posición en el ranking resulta de una fórmula objetiva previamente establecida, que pondera principalmente el puntaje técnico. Las diferencias de ubicación se explican por variaciones en dicho puntaje y por la modalidad de cursada, conforme a los criterios del llamado.

c) No se verifican irregularidades en el proceso de evaluación, ni arbitrariedad, ni afectación del principio de igualdad. Tampoco se constata incidencia alguna del error operativo del sistema (mail enviado por error) en la evaluación técnica.

d) Los antecedentes institucionales de la ECA fueron ponderados conforme a los ítems y pesos definidos en la grilla, no correspondiendo considerar elementos no

previstos, tales como encuestas de satisfacción, fuera de los criterios establecidos. -----

3) Que la devolución a la Eca recurrente indicando los motivos de no aprobación de los cursos postulados, fue realizada el 09 de enero del corriente, es decir, con posterioridad a la presentación del recurso. -----

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo entiende pertinente no hacer lugar al recurso interpuesto. -----

ATENTO: a los fundamentos expuestos. -----

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

1. APRUEBASE no hacer lugar al recurso interpuesto por la ECA Mónica San Juan Halty, por entender que la Resolución N°235/25 se encuentra debidamente motivada y ajustada a los Términos de Referencia del llamado y a la normativa aplicable. -----
2. COMUNÍQUESE a la Unidad Jurídica y por su intermedio NOTIFÍQUESE a la Eca recurrente. -----

Miguel Venturiello

Director General INEFOP
Representante PE- MTSS

Juan Andrés Roballo

Director Representante PE- MEC

Gabriel Chouhy

Director Representante PE - OPP

José Pedro Derrégibus

Director Representante CCSUY
Sector Empleador

Gonzalo Irrazábal

Director Representante CIU
Sector Empleador

Flor de Liz Feijóo

Directora Representante PIT-CNT
Sector Trabajadores